

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1499/2021 Y SUS
ACUMULADOS
1501/2021 y 1502/2021**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO
TLAQUEPAQUE, JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

05 de julio del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de agosto de 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**La entrega de información que no
corresponda con lo solicitado.**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Respuesta afirmativa parcial; sin
embargo, en su informe de Ley
realizó actos positivos.**RESOLUCIÓN**Con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 99.1 fracciones IV y V de la
Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso de
revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1499/2021 Y SUS ACUMULADOS
1501/2021 y 1502/2021.**

**SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO
TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

**COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de agosto del año 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1499/2021 Y SUS ACUMULADOS 1501/2021 y 1502/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 11 once de junio del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó tres solicitudes de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose los folios con números **05065221, 05065921 y 05065721**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, en fechas 21 veintiuno y 23 veintitrés de junio del año en curso, se notificaron respuestas en sentido afirmativa parcial.

3. Presentación de los Recursos de Revisión. Inconforme con las respuesta dictadas por el Sujeto Obligado, el día 05 cinco de julio del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó tres recursos de revisión** ante este Instituto.

4. Turno de los expedientes a los Comisionados Ponentes. Mediante acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de julio del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión y se les asignaron los números de expediente **1499/2021, 1501/2021 y 1502/2021 respectivamente**. En ese tenor, **se turnaron**, el primero y el último al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, mientras que el segundo a la **Comisionada Cynthia**

Patricia Cantero Pacheco para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y se requiere informe. Los días 08 ocho y 09 nueve de julio del 2021 dos mil veintiuno, los Comisionados Ponentes en unión de sus Secretarios de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión que nos ocupan.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Los acuerdo anteriores, fue notificados al sujeto obligado mediante oficios CRE/1097/2021, PC/CPCP/1244/2021 y CRE/1098/2021 el día 12 doce de julio del 2021 dos mil veintiuno, vía plataforma nacional de transparencia y correo electrónico; y en la mismas fechas y vías a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, recepción de constancias, se ordena acumular y se da vista. A través del acuerdo de fecha 05 cinco de agosto del año en curso, dictado en la Ponencia del Comisionado Salvador se tuvo por recibido el oficio signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación y solicitando la acumulación de las actuación de los recursos de revisión 1501 y 1502, todos del año en curso, al similar 1499/2021.

Asimismo se tuvo pro recibido el memorándum CPC/081/2021, signado por el Secretario de acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, por medio del cual remitía las constancias que conforman el expediente del recurso de revisión 1501/2021, resultando evidente su conexidad con los medios de impugnación 1499/2021 y 105/2021 radicados en esa Ponencia, por lo que se ordenó glosar los más modernos a las actuaciones del más antiguo.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 13 trece de agosto del 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, ésta no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna de los recursos. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de notificación de la respuesta:	21/junio/2021 y 23/junio/2021
Surte efectos	22/junio/2021 y 24/junio/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	23/junio/2021 y 25/junio/2021
Concluye término para interposición:	13/julio/2021 y 15/julio/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05/julio/2021
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acredita que garantizó el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las solicitudes de información consistían medularmente en requerir:

05065221

"Solicito documento del folio de la Coordinación de Inspección de Obra Pública de que realizaron la visita al predio, en prolongación colón 145 casa 71 del fraccionamiento Antares //, CP. 45645, además de las licencias y permisos que el propietario del predio tiene para el tercer piso, si no lo tuviera entregarme el documento que se le entregó al propietario por incumplimiento y las sanciones respectivas o acta de infracción. (Sic)

05065721

"Solicito documento de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos de que realizaron la visita al predio, en prolongación colón 145 casa 71 del fraccionamiento Antares 11, CP. 45645 y documentos de licencia de construcción y permisos para el tercer piso, además si no lo tuviera entregarme el documento que se le entregó al propietario por incumplimiento y las sanciones respectivas o acta de infracción." (Sic)

05065921

"Solicito documento de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad de que realizaron la visita al predio, en prolongación colón 145 casa 71 del fraccionamiento Antares //, CP. 45645 y documentos oficiales de las sanciones por carecer de licencias y permisos al segundo y tercer piso.

Además si no lo tuviera entregarme el documento que se le entregó al propietario por incumplimiento y las sanciones respectivas o acta de infracción." (Sic)

En ese sentido, el Sujeto Obligado emitió las resoluciones respectivas conforme lo establece el artículo 84.1 y 86 Fracción 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sentido AFIRMATIVO PARCIAL.

Así, la parte recurrente se inconformó, presentando recursos de revisión, señalando medularmente:

05065221

“Remitirse a lo que solicita, no solicite acta circunstanciada, por lo que solicito que usted gestione lo correspondiente a la dependencia que corresponda”.

05065721

"No se entrega lo que solicita, solamente se entrega la misma acta circunstanciada realizada y no realizan la inspección. Solicito documento de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad de que realizaron la visita al predio, en prolongación colón 145 casa 71 del fraccionamiento Antares 11, CP. 45645 y documentos oficiales de las sanciones por carecer de licencias y permisos al segundo y tercer piso. Además, si no lo tuviera entregarme el documento que se le entregó al propietario por incumplimiento y las sanciones respectivas o acta de infracción" (sic)

05065921

"No atienden la solicitud, se remite a enviar lo mismo del acta circunstanciada y que no aplica lo que solicita, remitirse a lo que se indica en la solicitud." (Sic)

En ese sentido, el sujeto obligado al rendir su informe de ley, acreditó que realizó actos positivos, como se desprende:

En primer término, me es de suma importancia ACLARAR al ciudadano que la Dependencia competente de este Sujeto Obligado, para conocer de inspecciones del caso concreto a que refiere el ciudadano, es decir, inspecciones a predios sin permisos de construcción, es el **Departamento de Inspección de Obras Públicas**, dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos.

En ese sentido hago de su conocimiento que **SÍ** se atendió debidamente la solicitud, como puede ser cotejado en las respuestas a la solicitudes (anexas a las constancias de los recursos de revisión), en ese sentido, el solicitante muestra evidente confusión, señalando que se le ha enviado de manera reiterada la misma Acta de Circunstancia y de Verificación, que no se le entrega lo solicitado, y es debido a que, por su desconocimiento, él solicita el mismo documento una y otra vez en sus solicitudes de información, únicamente con palabras más, palabras menos y señalando diversas áreas que a su criterio son "competentes" para conocer de la información que requiere, situación totalmente errónea..

En ese orden de ideas y con la finalidad de esclarecer al ciudadano el procedimiento administrativo en cuestión, el Departamento de Inspección de Obras Públicas de manera específica, **EXPLICA** que en reiteradas ocasiones que se ha enviado la información respecto del domicilio de Prolongación Colón 145 casa 71 del Fraccionamiento Antares II, consistente en el Acta Circunstanciada de Verificación o Inspección folio 12304 de fecha 26 de mayo del año en curso, seguimiento y conclusión de la misma se levantó Acta de Infracción folio número 9105 de fecha 22 de junio del 2021, por el concepto que de dicha documentación se advierte, realizando clausura folio número 12228, sin omitir hacer de su conocimiento que la apreciación del interesado respecto de la construcción de un tercer piso es inadecuada, puesto que la terminología del personal operativo de inspección se basa en el Reglamento Estatal de Zonificación y solamente se verificó que la obra que se ejecuta en el multicitado domicilio consiste en planta baja, primer nivel y segundo nivel, y por ello se aplicó sanción debido al incumplimiento de no tener licencia de construcción para ampliación de segundo nivel."

Me permito demostrar la debida atención y entrega de la información solicitada de una manera instructiva, como a continuación se esclarece:

1. Solicitud 05065221

"Solicito documento del folio de la Coordinación de Inspección de Obra Pública de que realizaron la visita al predio, en prolongación colón 145 casa 71 del fraccionamiento Antares II, CP. 45645, además de las licencias y permisos que el propietario del predio tiene para el tercer piso, si no lo tuviera entregarme el documento que se le entregó al propietario por incumplimiento y las sanciones respectivas o acta de infracción". (sic)

- Respuesta del Departamento de Inspección de Obras Públicas:

Acta Circunstanciada de Verificación o Inspección folio 12304 de fecha 26 de mayo del año en curso. Se remite documento escaneado adjunto a su respuesta Exp. UT. 968/2021.

- Respuesta de la Coordinación General de Gestión integral de la Ciudad:

No existe Licencia o trámite alguno que coincida con los datos proporcionados en la solicitud de mérito.

AGRAVIO:

a) "Remitirse a lo que solicita, no solicite acta circunstanciada, por lo que solicito que usted gestione lo correspondiente a la dependencia que corresponda".

Conclusión:

De acuerdo a lo que solicita y en atención a su agravio, como se puede observar se atendió debidamente la solicitud, remitiendo el documento que ampara la inspección <visita> realizada al domicilio señalado por el ciudadano al cual corresponde al **Acta Circunstanciada y de Verificación, corresponde al folio 12304, de fecha 26 de mayo del año en curso**, la cual cumple lo requerido por el interesado, tal y como ya se había establecido y ahora se reitera en el presente recurso de revisión.

Asimismo, se recalca que no existe licencia de construcción de acuerdo a lo solicitado, ello da como resultado la inspección a domicilio mencionada en el párrafo que antecede.

2. Solicitud 05065721

"Solicito documento de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos de que realizaron la visita al predio, en prolongación colón 145 casa 71 del fraccionamiento Antares II, CP. 45645 y documentos de licencia de construcción y permisos para el tercer piso, además si no lo tuviera entregarme el documento que se le entregó al propietario por incumplimiento y las sanciones respectivas o acta de infracción." (sic)

AGRAVIO:

"No se entrega lo que solicita, solamente se entrega la misma acta circunstanciada realizada y no realizan la inspección. Solicito documento de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad de que realizaron la visita al predio, en prolongación colón 145 casa 71 del fraccionamiento Antares II, CP. 45645 y documentos oficiales de las sanciones por carecer de licencias y permisos al segundo y tercer piso. Además, si no lo tuviera entregarme el documento que se le entregó al propietario por incumplimiento y las sanciones respectivas o acta de infracción" (sic)

Conclusión:

De la misma manera que en la solicitud que antecede y en el mismo sentido de su agravio, **SI** se entregó lo solicitado, **Acta Circunstanciada y de Verificación, corresponde al folio 12304, de fecha 26 de mayo del año en curso**, la cual se genera de la visita realizada por el Departamento de Inspección de Obras públicas, área competente para ejercer dicho procedimiento, al domicilio señalado por el ciudadano, misma que se adjuntó al solicitante en su trámite de acceso a la información como el propio lo señala.

Asimismo, se ratifica, "no existe licencia de construcción en dicho domicilio que coincida con los datos proporcionados" por el ahora recurrente, razón por la cual se origina el Acta circunstanciada, tan mencionada en el presente escrito.

Ahora bien, es importante puntualizar que en cuanto a las "sanciones o acta de infracción" solicitadas, le comento que al momento de la respuesta de la Dependencia aún no se generaba dicha acta, debido a que la misma fue emitida hasta el día 22 de junio del año en curso, la cual ponemos a su disposición en copia simple adjunta el Acta de Infracción folio 9105, copia simple de la foto del sello de Clausura 12228, las cuales constituyen **actos positivos**.

3. Solicitud 05065921

"Solicito documento de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad de que realizaron la visita al predio, en prolongación colón 145 casa 71 del fraccionamiento Antares II, CP. 45645 y documentos oficiales de las sanciones por carecer de licencias y permisos al segundo y tercer piso.

Además, si no lo tuviera entregarme el documento que se le entregó al propietario por incumplimiento y las sanciones respectivas o acta de infracción." (sic)

AGRAVIO:

"No atienden la solicitud, se remite a enviar lo mismo del acta circunstanciada y que no aplica lo que solicita, remitirse a lo que se indica en la solicitud." (sic)

Conclusión:

Finalmente, como en la solicitud que antecede (numero 2) se realirma lo dicho, por ser misma solicitud y mismo agravio.

Como consecuencia de todo lo anterior la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos confirma que el Departamento de Inspección de Obra pública dependiente de dicha Dirección, ha realizado varias visitas de inspección que en derecho corresponde, en el domicilio ubicado en Prolongación Colón 145 casa 71 del Fraccionamiento Antares II, de donde se desprenden los siguientes documentos: Acta Circunstanciada de Verificación o Inspección folio número 12304 de fecha 26 de mayo del presente año, Acta de Infracción folio número 9105 de fecha 22 de junio del 2021 y Clausura folio número 12228, sin omitir que la apreciación del ciudadano respecto de la construcción de un tercer piso **es inadecuada**, puesto que la terminología del personal operativo de Inspección de Obras Públicas se basa en el Reglamento Estatal de Zonificación y solamente se verificó la obra que se ejecuta en el domicilio señalado consiste en planta baja, primer nivel y segundo nivel, y por ello se aplicó sanción debido al incumplimiento de no tener licencia de construcción para ampliación de segundo nivel

Insistimos al ciudadano que **no existe** Licencia o trámite alguno que coincida con los datos proporcionados, por ello la razón del origen de la Acta Circunstanciada de Verificación o Inspección folio número 12304 de fecha 26 de mayo del presente año, Acta de Infracción folio número 9105 de fecha 22 de junio del 2021 y Clausura folio número 12228, en el domicilio referido por el ciudadano.

Expuesto todo lo anterior y como BUENA PRÁCTICA de este Sujeto Obligado, se le sugiere si así lo desea el ahora recurrente, se acerque al Departamento de Inspección de Obras Públicas, a fin de que le sea orientado y asesorado sobre el proceso administrativo en cuestión, y así proceda debidamente conforme a derecho corresponda.

Finalmente, para dar certeza jurídica al ciudadano de que se ha llevado el procedimiento de inspección solicitado, se remiten nuevamente todas las constancias que integran el procedimiento administrativo de inspección que se ha llevado a cabo por el Departamento de Inspección de Obras Públicas:

1. Acta Circunstanciada de Verificación o Inspección con folio 12304, de fecha 26 de mayo del 2021.

ACTOS POSITIVOS:

2. Acta de Infracción folio 9105 de fecha 22 de junio del año que transcurre, con la observación de que, de las visitas de inspección llevadas a cabo, solamente se advirtió que la finca materia del presente asunto, tiene planta baja, planta alta y segundo nivel, es decir, no tiene una construcción de tercer piso. Toda vez que en los términos que se manejan en el área operativa de inspección de este Departamento, se considera como planta baja, 1er. nivel y segundo nivel, esto para la terminología de los inspectores.
3. Copias simples de las fotografías del domicilio visitado de acuerdo a lo solicitado por el ciudadano.
4. Copia simple de la fotografía de la colocación del sello de clausura con folio 12228

...” (SIC)

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente ha sido rebasado, ya que el sujeto obligado acredita haber garantizado el derecho de acceso a la información pues remitió la información solicitada, realizando las precisiones pertinentes para que la parte recurrente tuviese claridad respecto de lo solicitado.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

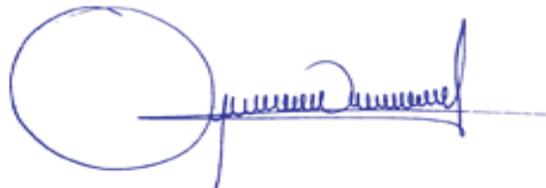
SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión y sus acumulados, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1499/2021 Y SUS ACUMULADOS 1501/2021 y 1502/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
XGRJ